



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



FOLIO JURÍDICO: PFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMARNAT”, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARIANA BOY TAMBORRELL, EN ADELANTE “LA PROFEPA”; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADA POR SU RECTORA, ALICIA PINEDA SANTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece que corresponde al Estado garantizar el respeto al derecho humano de toda persona a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; el derecho humano al agua y saneamiento; la salud; garantizar el goce y ejercicio de los derechos a la igualdad sustantiva de las mujeres y promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.
- II. El artículo 25 constitucional establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y que, con base en criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; asimismo, la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece la Constitución.
- III. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro país ha celebrado diversos tratados y convenios internacionales,



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



FOLIO JURÍDICO: PFFA-SLEJA-OP-CC-017-2025

entre los cuales se encuentra el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), el cual entró en vigor el 22 de abril de 2021. Este es un tratado internacional en materia de derechos humanos, vinculante para México que reconoce y protege los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en materia ambiental, acceso a la justicia ambiental y protección de los defensores de derechos humanos en materia ambiental.

- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante LGEEPA, de conformidad con su artículo 1, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano. Así mismo, conforme a lo dispuesto en su artículo 15, **“LA SEMARNAT”** observará diversos principios, a fin de procurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente en el territorio nacional, propiciando el desarrollo sustentable como una cuestión de orden público e interés social, dentro de los que se encuentran la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública, entre los distintos niveles de gobiernos y la concertación con la sociedad, indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

- V. La LGEEPA prevé en el artículo 38 que los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental, y para tal efecto, **“LA SEMARNAT”** en el ámbito federal, inducirá o concertará: I.- El desarrollo de procesos productivos y generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas; II.- El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstas por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. III.- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, y IV.- Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental

4





FOLIO JURÍDICO: PFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

establecida.

- VI.** El artículo 38 BIS de la LGEEPA, prevé que los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente. Que para tal efecto, se establece el fundamento legal para que **"LA SEMARNAT"**, a través de **"LA PROFEPA"** desarrolle el Programa Nacional de Auditoría Ambiental y, entre otras acciones, desarrolle programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales; instrumente un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales; promueva la creación de centros regionales de apoyo a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la realización de auditorías en dichos sectores, y convenga con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.
- VII.** La promoción de los instrumentos voluntarios constituye una acción relevante de política ambiental pública del Estado, la cual se traduce en reconocerles, a través de certificados y distintivos, por las prácticas ambientales que permiten disminuir los impactos negativos en su entorno, pero sobre todo, de vincularlos al esfuerzo nacional por mejorar el medio ambiente y contribuir al desarrollo integral y sustentable, reafirmando el compromiso de **"LA PROFEPA"** en favor de la promoción de una política ambiental humanista que consolide un proyecto nacional integral que logre el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos asociados al ambiente en armonía con la naturaleza y el bienestar de las comunidades, al mismo tiempo que contribuye al logro de los compromisos nacionalmente determinados en el ámbito internacional.
- VIII.** Por su parte, el artículo 52, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que **"LA PROFEPA"** tiene la atribución de promover la participación de la sociedad en la protección al ambiente mediante la constitución de comités de vigilancia ambiental y de los recursos naturales, asambleas ciudadanas, jornadas comunitarias, órganos de consulta y demás mecanismos, en especial en las regiones más proclives a su deterioro y a la explotación ilegal de recursos naturales.





FOLIO JURÍDICO: PFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

- IX.** El artículo 62, fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Subprocuraduría de Prevención Ambiental adscrita a **"LA PROFEPA"**, tiene la facultad de dirigir, promover, proponer y coordinar la ejecución de los planes, estrategias y acciones de promoción de la autorregulación, entre las empresas que puedan causar un impacto negativo al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones jurídicas ambientales, así como la atribución de otorgar certificados y reconocimientos a las empresas que mejoren su desempeño ambiental; y en consecuencia, actualmente **"LA PROFEPA"** por conducto de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental aplica, entre otros programas de autorregulación y el "Programa Nacional de Auditoría Ambiental" (en adelante **PNAA**), los cuales en su conjunto serán denominados, en lo sucesivo, **"LOS PROGRAMAS"**.
- X.** Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 en México integra una visión de desarrollo sostenible que incluye acciones significativas en materia ambiental, con un enfoque en la transición hacia energías limpias, la protección de ecosistemas y la mitigación del cambio climático, teniendo el Eje General 4 "Desarrollo Sustentable", que busca proteger la naturaleza, reducir la contaminación y enfrentar el cambio climático.
- XI.** La Presidenta de la República, el 13 de enero del año en curso, presentó el Plan México, el cual constituye una estrategia del Ejecutivo Federal para lograr un desarrollo económico equitativo y sustentable para la prosperidad compartida y tiene como objetivo incrementar las inversiones nacionales y extranjeras para impulsar el desarrollo sostenible y disminuir la pobreza y la desigualdad.
- XII.** Siendo la protección de los derechos humanos una obligación y objetivo legítimo de interés público del estado mexicano, éste promoverá medidas de acompañamiento para las empresas responsables, las cuales coadyuven a lograr este objetivo, lo anterior a través de la implementación de medidas de debida diligencia en materia de derechos humanos asociados al ambiente, que contribuyan a prevenir, sancionar y remediar abusos en materia de derechos humanos relacionados con su actuación.
- XIII.** En virtud de que el sector privado, el sector social y la academia son actores fundamentales que inciden en el desarrollo regional, integral y sustentable, es menester promover que estos se incorporen a **"LOS PROGRAMAS"** de **"LA PROFEPA"**, a fin de que contribuyan al logro de objetivos legítimos de interés público asociados a la prevención ambiental.





FOLIO JURÍDICO: PFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

XIV. En atención a ello, se hace necesario celebrar el presente convenio con **"LA UNIVERSIDAD"** para el desarrollo de acciones conjuntas que contribuyan a apoyar la aplicación efectiva de **"LOS PROGRAMAS"** de **"LA PROFEPA"**, a través de la creación y operación de un Centro Regional de Prevención y Calidad Ambiental.

DECLARACIONES

- I. Declara **"LA PROFEPA"**, por conducto de su representante que:
- I.1. **"LA SEMARNAT"**, es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1º del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de **"LA SEMARNAT"**, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, 3 apartado B, fracción I, 47, 48 y 52 fracción LI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.
- I.3. De conformidad con los artículos 50 y 52, fracciones VI, VII, y XIV del Reglamento Interior citado, le corresponde a **"LA PROFEPA"**, entre otras atribuciones, el aplicar las disposiciones en materia de inspección y verificación del cumplimiento de la Normativa Ambiental, de imposición de medidas anticipadas, medidas de urgente aplicación, de medidas de seguridad, de determinación de infracciones administrativas y daño ambiental, de imposición de sanciones y de substanciación de recursos de revisión que le sean conferidas a **"LA PROFEPA"** en las disposiciones jurídicas aplicables; coordinar el impulso de la autorregulación, la auditoría ambiental voluntaria y la implementación de distintos mecanismos de prevención como el control organizacional en las empresas para la prevención del daño al ambiente y los delitos contra el ambiente y promover e inducir al cumplimiento voluntario de la Normativa Ambiental, en materia de autorregulación y auditorías ambientales, en términos de lo dispuesto por la LGEEPA y su reglamento en la materia.
- I.4. Su titular, Mariana Boy Tamborrell, está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por el artículo 52, fracción LI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





FOLIO JURÍDICO: PFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

I.5. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

II. Declara "**LA UNIVERSIDAD**", por conducto de su Rectora que:

II.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 13 de noviembre de 2006 y sus reformas.

II.2. Tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes de su entorno y capaces de promover cambios positivos en el mismo.

II.3. Está facultada para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a su nombramiento, con No. De oficio 22803A000000000/362/2025, suscrito por el Mtro. Víctor Sánchez García, Subsecretario de Educación Superior y Normal, en fecha trece de noviembre del año en curso.

II.4. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Carretera Toluca-Almoloya de Juárez km. 5.6 Santiaguito Tlalcilalcali, Almoloya de Juárez, Estado de México C.P. 50904.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1. Considerando los ordenamientos legales que las rigen, así como sus objetivos, reconocen que es imperativo promover de manera conjunta las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

III.2. Expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.





FOLIO JURÍDICO: PFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

III.3. Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que actúan y que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, disponen de la organización, personal, capacidades y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto que **"LAS PARTES"** coadyuven en la creación y desarrollo del Centro Regional de Prevención y Calidad Ambiental, en la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, en adelante **"EL CENTRO REGIONAL"**, con el fin de promover la implementación de medidas de autorregulación y auditoría ambiental voluntaria, que contribuyan a un desarrollo regional sustentable y competitivo en la cuenca del Río Lerma Santiago en esa entidad, a través de acciones conjuntas de promoción, capacitación, asistencia técnica e intercambio y divulgación de información entre **"LAS PARTES"**, en su respectivo ámbito de competencia.

SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES".

A efecto de cumplir el objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en colaborar para la realización conjunta de las siguientes acciones:

- a) Enfocar sus acciones hacia los objetivos y líneas de acción del Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2025-2030 (PROMARNAT), estrategias y programas asociados en materia de protección, prevención y conservación ambiental;
- b) Establecer una debida coordinación y colaboración, para la implementación de acciones conjuntas encaminadas al establecimiento y fortalecimiento de **"EL CENTRO REGIONAL"**, para promover la adopción de medidas de debida diligencia en las empresas, con relación a sus obligaciones ambientales y el respeto a los derechos humanos asociados al ambiente;
- c) Promover la creación y desarrollo de capacidades en **"EL CENTRO REGIONAL"** de la cuenca del Río Lerma Santiago;
- d) Realizar acciones de promoción de **"LOS PROGRAMAS"**, con el fin de dar a conocer los





FOLIO JURÍDICO: PFFA-SLEJA-OP-CC-017-2025

objetivos, operación y beneficio esperado de los mismos a las empresas, y que estas decidan participar de manera voluntaria en la adopción de estrategias y medidas de autorregulación que contribuyan a la prevención ambiental;

- e) Brindar capacitación y asistencia técnica a las empresas para implementar acciones de prevención ambiental que fortalezcan sus capacidades para promover el cumplimiento de la normativa ambiental y la mejora de su desempeño, así como la debida diligencia en materia de prevención ambiental, y
- f) Promover la gestión del conocimiento e intercambiar experiencias e información relacionada con la prevención ambiental.

TERCERA. COMPROMISOS PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE “EL CENTRO REGIONAL”.

“LAS PARTES” acuerdan que las acciones generales para la creación y desarrollo de “EL CENTRO REGIONAL”, serán las siguientes:

- a) “LA UNIVERSIDAD” apoyará en la creación e instalación de “EL CENTRO REGIONAL” dentro de sus instalaciones y promoverá el desarrollo de capacidades para la realización de acciones objeto de este convenio, en coordinación con “LA PROFEPA”. Dicho Centro tendrá funciones de asistencia técnica, capacitación, evaluación y seguimiento en materia de prevención ambiental. Su organización y funcionamiento se sujetará a la normativa aplicable a “LOS PROGRAMAS” y a los Directrices para el establecimiento y operación de los Centros Regionales (Anexo único), y
- b) “LA PROFEPA” en coordinación con “LA UNIVERSIDAD”, brindará orientación sobre la normatividad y operación de “LOS PROGRAMAS”; así como apoyo técnico para la creación y desarrollo de “EL CENTRO REGIONAL” de conformidad con las cláusulas del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN.

“LAS PARTES” realizarán acciones conjuntas de capacitación y asistencia técnica para los cumplimientos de la normativa ambiental y la autorregulación en materia de prevención ambiental.





FOLIO JURÍDICO: PFFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

Se consideran **“acciones de asistencia técnica”** aquellas que tienen como finalidad brindar orientación y apoyo técnico a las empresas para la identificación de las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente e incrementar los beneficios ambientales.

Se consideran **“acciones de capacitación”** aquellas que tienen como finalidad desarrollar competencias para la aplicación y cumplimiento efectivo de la normativa ambiental, evaluación y mejora del desempeño ambiental.

“LAS PARTES” desarrollarán en forma conjunta:

- Herramientas de prevención ambiental tales como guías o manuales de buenas prácticas, materiales y contenidos didácticos, calculadoras de emisiones y residuos; entre otras, y
- Eventos, talleres, cursos, seminarios o diplomados en forma presencial, semipresencial o virtual, ya sea sincrónico, asincrónico o mixto.

Las acciones de capacitación estarán dirigidas a crear competencias individuales o institucionales en personal directivo y técnico de las empresas responsables de la dirección, planeación, gestión, monitoreo y vigilancia ambiental; en personas auditoras ambientales; en personal académico, investigadores, alumnos; y, en general, personas interesadas en fortalecer sus capacidades en materia de prevención ambiental.

Los temas que serán el objeto de la capacitación y asistencia técnica son aquellos asociados con la creación, instalación y desarrollo de **“EL CENTRO REGIONAL”**, incluyendo entre otros los siguientes:

- a) Cumplimiento de la normativa ambiental;
- b) Instrumentos de autorregulación y procesos de auditoría ambiental voluntaria;
- c) Realización de diagnósticos ambientales (agua, residuos, emisiones, eficiencia energética) para identificar áreas de mejora;
- d) Evaluación del desempeño ambiental en aspectos ambientales significativos (biodiversidad, agua, energía, emisiones y residuos, riesgo ambiental, adaptación al cambio climático, debida diligencia de obligaciones ambientales y en materia de derechos humanos asociados al ambiente);
- e) Implementación de Sistemas de Gestión Ambiental (desarrollo de indicadores,





FOLIO JURÍDICO: PFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

medición de huella ecológica y huella de carbono y buenas prácticas de manejo de los aspectos ambientales significativos);

- f) Identificación y selección de tecnologías limpias y adopción de buenas prácticas ambientales;
- g) Desarrollo de planes de manejo ambiental;
- h) Control y mejora de la calidad ambiental e innovación;
- i) Políticas, programas y mecanismos de debida diligencia y control organizacional en las empresas para prevenir el daño ambiental;
- j) Promover la cultura de prevención ambiental, legalidad y justicia ambiental;
- k) Medidas de implementación del Acuerdo de Escazú en las empresas a través de la adopción en la gestión empresarial de herramientas que hagan efectivos los derechos de acceso a la información, la participación y a la justicia ambiental, así como el respeto a los defensores ambientales;
- l) Creación y fortalecimiento de capacidades de Comités de Vigilancia Ambiental y de los Recursos Naturales de **"LA PROFEPA"**, y
- m) Aquellos que **"LAS PARTES"** consideren prioritarios a efecto de promover la creación, instalación, operación y desarrollo de otros **"CENTROS REGIONALES"** en el país, así como el cumplimiento de la normativa ambiental y la mejora del desempeño ambiental del sector empresarial.

QUINTA. COMPROMISOS DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO, INTERCAMBIO Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN.

Con la finalidad de desarrollar capacidades de **"EL CENTRO REGIONAL"**, las empresas y **"LAS PARTES"**, pueden realizar las siguientes acciones de gestión de conocimiento, intercambio y divulgación de información relacionada con la prevención ambiental:

- a) Intercambio y/o divulgación de información, guías, manuales o herramientas útiles para prevenir el daño ambiental;
- b) Intercambio o divulgación de información relacionada con la situación ambiental en la cuenca del Río Lerma Santiago, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellos datos e información relacionada con la vigilancia, monitoreo, seguimiento de acciones de prevención ambiental, evaluaciones y resultados de auditorías ambientales y el cumplimiento de la normatividad;
- c) Revisar y difundir tecnologías emergentes y mejores prácticas a nivel nacional e





FOLIO JURÍDICO: PFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

internacional;

- d) Creación de comunidades de práctica, y
- e) Organización de foros y talleres de intercambio de experiencias relacionados con los temas materia de capacitación.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".

Para el cumplimiento del objeto planteado, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a colaborar y contribuir con **"LA PROFEPA"** en la implementación de las siguientes acciones:

- a) Brindar el uso de sus instalaciones, equipo y tecnologías para el desarrollo de acciones de promoción, capacitación y divulgación materia de este convenio;
- b) Brindar el uso de las plataformas disponibles como SGEI (Sistema de Gestión Educativa Integral), Moodle u otros sistemas informáticos que previamente acuerden **"LAS PARTES"**, así como la asistencia técnica de personal que maneje dichas plataformas y sistemas a efecto de desarrollar e impartir cursos y diplomados;
- c) Capacitar al personal de **"EL CENTRO REGIONAL"**, a fin de que cuenten con las competencias necesarias para brindar la asistencia técnica y capacitación a las empresas de conformidad con el presente convenio y lo establecido en su Anexo Único;
- d) Compartir materiales de apoyo útiles para prevención ambiental;
- e) Difundir **"LOS PROGRAMAS"** a través de sus plataformas tecnológicas y otros medios de divulgación;
- f) Facilitar la consulta de las metodologías y modelos de asistencia técnica y capacitación, así como de gestión de conocimiento desarrolladas por **"LA UNIVERSIDAD"** y los centros regionales, y
- g) Formular y entregar a **"LA PROFEPA"** informes de avance y cumplimiento en los plazos y condiciones acordados en términos de la planeación y programación de acciones prevista en la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente convenio.





FOLIO JURÍDICO: PFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA PROFEPA”.

“LA PROFEPA” se compromete a brindar a “LA UNIVERSIDAD” lo siguiente:

- a) Apoyar a “EL CENTRO REGIONAL” en las acciones de promoción y capacitación sobre “LOS PROGRAMAS” y herramientas para su aplicación, a través del personal de “LA PROFEPA”;
- b) Tener disponibles las herramientas de prevención ambiental en el sitio de internet de “LA PROFEPA”;
- c) Promover la participación efectiva de los Centros Regionales en el desarrollo de la Estrategia de Prevención Ambiental del Río Lerma Santiago (en adelante ENPA Río Lerma Santiago);
- d) Compartir la información ambiental disponible en los sistemas de información de “LA SEMARNAT”, así como la información sobre la normatividad y estándares voluntarios aplicables a la autorregulación;
- e) Compartir la información de las empresas de interés para “LA PROFEPA” que se encuentren ubicadas dentro del área de influencia del Centro Regional, reconociendo en todo momento que será “LA PROFEPA” quien convoque a las empresas que participarán en los programas que “EL CENTRO REGIONAL” ofrezca;
- f) Compartir metodologías y modelos de asistencia técnica y capacitación, así como de gestión de conocimiento desarrolladas por “LA PROFEPA”;
- g) Otorgar los distintivos y certificados que corresponden a “LOS PROGRAMAS”, a las empresas que cumplan con la normativa aplicable, y
- h) Otorgar las constancias y reconocimientos, en conjunto con “LA UNIVERSIDAD”, tanto a las empresas participantes como a las personas designadas para participar en actividades de capacitación relacionadas con el presente convenio.

OCTAVA. PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE ACCIONES.

“LAS PARTES” definirán cada año los siguientes:





FOLIO JURÍDICO: PFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

- a) Programa de promoción dirigido a las empresas;
- b) Programa de capacitación y asistencia técnica dirigido a facilitadores y empresas;
- c) Programa de intercambio y divulgación de información, y
- d) Informes que se requieran, de conformidad a lo establecido en el Anexo Único del presente convenio.

Dichos programas deberán contener entre otros aspectos:

- Los mecanismos y plataformas a emplear por **"LAS PARTES"**, para facilitar la implementación efectiva de los mismos;
- Responsabilidad de los funcionarios o personas que designen cada una de **"LAS PARTES"**, para su implementación;
- Cronograma de implementación que especifique las actividades y fechas de entregables e informes de avance y cumplimiento, y
- Metas e indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad.

Los informes deberán comprender lo siguiente:

- Actividades y desempeño de los facilitadores;
- Actividades y resultado de las empresas capacitadas, proporcionando los datos de contacto de dichas empresas, así como la información que estas proporcionen de manera voluntaria en el marco de las acciones previstas en este convenio;

NOVENA. COMITÉ TÉCNICO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en integrar un Comité Técnico para la formulación de los programas a que se refiere la **CLÁUSULA OCTAVA**, así como el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, el cual estará formado por un representante de cada una de ellas, quienes serán responsables de la formulación e implementación de los programas, así como del seguimiento de acciones, entregables y metas. Los representantes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito de una de las partes a la otra, con un día de anticipación.

Por parte de **"LA PROFEPA"**, se designa como representante del Comité Técnico a Alberto Rojas Rueda, Subprocurador de Prevención Ambiental, correo electrónico alberto.rojas@profepa.gob.mx, teléfono (55) 54 49 63 00, extensión 16337.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



FOLIO JURÍDICO: PFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

Por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, se designa como representante a Luis Alberto Estrada Maya, Abogado General de la Universidad Politécnica del Valle De Toluca, correo electrónico alicia.pineda@upvt.edu.mx con número de teléfono (722) 276 6060 extensión 2022 y 2049.

DÉCIMA. MODALIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS.

"LAS PARTES" podrán realizar las acciones previstas en este convenio a través de las siguientes modalidades:

- a) Virtual, sincrónica o asincrónica: en reuniones virtuales, foros, talleres, conferencias, convenciones, y otros eventos que se lleven a cabo a través de medios electrónicos; así como comunicaciones por correo electrónico, llamadas telefónicas, video llamadas, redes sociales, radio, videos y otros medios digitales;
- b) Presencial in situ: visitando directamente a los interesados en sus instalaciones, o bien, a través de asambleas, eventos, conferencias, convenciones, ferias, exposiciones y foros especializados que permitan la vinculación con los sectores productivos objetivo, y
- c) Otras que sean definidas en las convocatorias.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" coinciden en que la información considerada como confidencial será salvaguardada de manera confiable y no se utilizará para propósitos ajenos al presente convenio, de conformidad con el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás lineamientos y disposiciones jurídicas federales y locales que resulte aplicable a la materia.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a no divulgar, publicar o de una u otra manera revelar la información confidencial que reciban, excepto con previa y específica autorización del proveedor de esta. **"LAS PARTES"** garantizan contar con los métodos y estándares de cuidado adecuados para salvaguardar y proteger su propia información confidencial y garantizan que aplicarán los mismos métodos y estándares para la protección de la información confidencial recibida.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



FOLIO JURÍDICO: PFFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio.

En caso de desarrollo de material para la difusión o capacitación, “**LAS PARTES**” convienen que la titularidad de propiedad intelectual, relacionada con el objeto del presente convenio; incluso sus derivados producidos, le corresponde a la parte que la genere, y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, solamente podrán ser utilizados, previa autorización por escrito de la parte a la que pertenezcan, y sólo de común acuerdo se podrán publicar o permitir su reproducción parcial o total por terceros.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto moral y patrimonial, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo o sea objeto de publicación, en caso de que el trabajo se llevase a cabo de manera conjunta se estipulará el porcentaje que le corresponda a cada una de ellas y se regirán por la legislación en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hubieren intervenido en la realización del mismo.

DECIMA CUARTA. RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los recursos materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de este convenio quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de quienes los ejercen. Las aportaciones financieras para la realización de las acciones de coordinación objeto del presente convenio, dependen de la suficiencia o disponibilidad presupuestales, así como por lo dispuesto en la normativa aplicable.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES.

Lo asentado en el presente instrumento, no deberá interpretarse en el sentido de que existe una relación de mandante y mandatario, agente, patrón, patrón sustituto y empleado y/o socio o asociación entre “**LAS PARTES**”, por lo que ninguna de ellas estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna, y cada una de “**LAS PARTES**” será responsable exclusivamente de sus propios actos.





FOLIO JURÍDICO: PFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

“LAS PARTES” convienen que el personal designado, contratado o comisionado por cada una ellas para la realización del objeto, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, ni tampoco como intermediario y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio sólo podrán modificarse en forma escrita, mediante el convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, el cual podrá celebrarse por conducto de sus enlaces o, en su caso, aquellos que cuenten con las facultades legales para ello, y dichas modificaciones o adiciones comprometerán a **“LAS PARTES”** a cumplirlas a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y establecer nuevas bases para dar cabal cumplimiento al objeto de este instrumento legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” convienen que cualquier documento que se genere por los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, serán parte integrante del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” en ningún momento podrán ceder, enajenar o transferir derechos y/u obligaciones pactadas con motivo del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.

El presente convenio, entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2030.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso de optar por la terminación anticipada, **“LAS PARTES”** convienen en tomar las





FOLIO JURÍDICO: PFFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación del convenio, las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de **"LAS PARTES"** o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión;
- b) El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente convenio;
- c) La imposibilidad material o jurídica para continuar con el objeto del presente convenio, y
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo, o bien, cuando alguna de ellas le comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado, en dicho caso cesarán los efectos legales del mismo, treinta (30) días naturales después de recibida la notificación respectiva.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que conocen el contenido y alcance del presente instrumento, no existiendo dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **"LAS PARTES"** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.





FOLIO JURÍDICO: PFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

Leído el presente convenio y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del alcance y contenido legal, se firma en tres tantos, en Almoloya de Juárez, Estado de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

POR "LA PROFEPA"

MARIANA BOY TAMBORRELL
Procuradora Federal de Protección al Ambiente

POR "LA UNIVERSIDAD"

ALICIA PINEDA SANTOS
Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de
Toluca

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



FOLIO JURÍDICO: PFFA-SLEJA-OP-CC-017-2025

ANEXO ÚNICO

Directrices para el establecimiento y operación de "EL CENTRO REGIONAL".

I. Características de "EL CENTRO REGIONAL".

"EL CENTRO REGIONAL" se establecerá en instituciones educativas que cumplan con las siguientes características:

1. Universidades públicas.
2. Tener programas educativos en materias relacionadas con la gestión ambiental en la industria. De manera enunciativa más no limitativa relacionadas con las siguientes materias:

- a) Auditoría ambiental
- b) Biotecnología ambiental
- c) Energía
- d) Geografía
- e) Gestión ambiental
- f) Gestión de riesgos y desastres
- g) Ingeniería ambiental
- h) Ingeniería en energías renovables
- i) Ingeniería en gestión de recursos hídricos
- j) Ingeniería química (Control de emisiones y residuos)

3. Contar con la infraestructura siguiente:

- a) Infraestructura de tecnologías para la información, comunicación y enseñanza como Moodle, SGEI (Sistema de Gestión Educativa Integral), entre otras.
- b) Infraestructura para brindar asistencia técnica y capacitación a las empresas.
- c) Y la realización eventual de acciones de promoción y capacitación con empresas.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



FOLIO JURÍDICO: PFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

4. Contar con personas responsables de la operación de **"EL CENTRO REGIONAL"**:
 - a) Un grupo coordinador que dé seguimiento técnico y administrativo a los programas y proyectos desarrollados por **"EL CENTRO REGIONAL"**.
 - b) Contar con un grupo de personal docente responsable de capacitar, orientar y brindar apoyo técnico a los facilitadores y empresas, el cual deberá con el perfil necesario y que será puesto a consideración de **"LA PROFEPA"**.
 - c) Contar con facilitadores que serán las personas responsables de recibir la capacitación de parte de **"LA PROFEPA"** para vincularse con las empresas y brindar capacitación y apoyo a estas para el uso de las herramientas de prevención ambiental.
 - d) Brindar servicios de apoyo y asistencia técnica a las empresas en materia de prevención ambiental de manera voluntaria, a través de facilitadores y sin costo para las empresas.

II. Funciones y responsabilidades de "EL CENTRO REGIONAL".

1. Formular, en conjunto con **"LA PROFEPA"**, los programas de trabajo previstos en el convenio;
2. Formular y entregar informes mensuales de avance y cumplimiento en los plazos y términos acordados con **"LA PROFEPA"**;
3. Realizar acciones de promoción de la cultura de la legalidad ambiental;
4. Vinculación entre la Universidad y las empresas para promover acciones de promoción y capacitación para la prevención ambiental;
5. Seleccionar, en conjunto con **"LA PROFEPA"**, a los aspirantes a facilitadores en función del cumplimiento con el siguiente perfil requerido:
 - a) Profesional titulado de las carreras relacionadas con gestión ambiental en la industria.
 - b) 2 años de experiencia como docente, en materias relacionadas con la gestión ambiental.





FOLIO JURÍDICO: PFFPA-SLEJA-OP-CC-017-2025

- c) 2 años laborando en empresas, en actividades relacionadas con la gestión ambiental (Por ejemplo, en mantenimiento, procesos, proyectos o ingeniería ambiental).
 - d) Conocimiento de la normativa ambiental aplicable a las empresas.
 - e) Conocimiento de procesos y sistemas de gestión ambiental en las empresas.
 - f) Experiencia en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de proyectos enfocados a resultados.
 - g) Acreditar destrezas y habilidades para la investigación, análisis y síntesis de documentos técnicos relacionados con la gestión ambiental.
6. Solicitar a “**LA PROFEPA**” la aprobación de los facilitadores seleccionados.
 7. Llevar un registro y control de las actividades y desempeño de los facilitadores.
 8. Formación de los facilitadores de la institución, en las herramientas para el autodiagnóstico del cumplimiento normativo y la mejora del desempeño ambiental.
 9. Brindar servicios de apoyo y asistencia técnica y capacitación a las empresas que contribuyan al logro de sus objetivos.
 10. Brindar apoyo, asistencia técnica y capacitación a las empresas con alta incidencia ambiental, ubicadas en las cuencas prioritarias y zonas industriales seleccionadas, para desarrollar capacidades en materia de debida diligencia, la planeación e implementación de soluciones con un enfoque de prevención ambiental, gestión ambiental, el control organizacional, así como el monitoreo, el reporte y verificación de su desempeño y calidad ambiental en sus procesos, productos y servicios, así como de los beneficios generados al ambiente.

III. Funciones y responsabilidades de los facilitadores.

1. Realizar acciones de promoción de la cultura de la legalidad ambiental.
2. Brindar servicios de apoyo y asistencia técnica y capacitación a las empresas que contribuyan al logro de sus objetivos.
3. Desarrollar capacidades en las empresas para la implementación de la cultura de la legalidad y la prevención ambiental; el control organizacional, la debida diligencia, la planeación y gestión ambiental, así como el monitoreo, el reporte y verificación de su





FOLIO JURÍDICO: PFFA-SLEJA-OP-CC-017-2025

desempeño y calidad ambiental en sus procesos, productos y servicios, así como de los beneficios generados al ambiente.

4. El facilitador deberá cumplir en tiempo, forma y calidad con el plan de trabajo aprobado por **"LA PROFEPA"** y **"EL CENTRO REGIONAL"**.

5. Entregar un reporte mensual de las actividades realizadas, así como los entregables que correspondan conforme al Plan de Trabajo aprobado.

6. Prospeccionar empresas de alta incidencia en la región, para enriquecer las bases de datos de **"EL CENTRO REGIONAL"** y de **"LA PROFEPA"**.

7. El facilitador no deberá ostentarse ante las empresas como autoridad ambiental o inspector; no deberá realizar funciones de verificación o inspección para **"LA PROFEPA"**; ni brindar expectativas a la empresa con relación a la resolución de trámites con **"LA PROFEPA"**.

8. Las actividades que realicen los facilitadores deberán realizarse de manera no lucrativa, por lo que no tienen costo para las empresas.

